

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
16/feb/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, de fecha 1 de junio del 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA..... 5
CAPÍTULO I..... 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
 ARTÍCULO 1 5
 ARTÍCULO 2 5
 ARTÍCULO 3 5
 ARTÍCULO 4 7
CAPÍTULO II..... 8
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA..... 8
 ARTÍCULO 5 8
 ARTÍCULO 6 8
 ARTÍCULO 7 8
 ARTÍCULO 8 9
 ARTÍCULO 9 9
CAPÍTULO III..... 10
DEL JUZGADO CALIFICADOR 10
 ARTÍCULO 10 10
 ARTÍCULO 11 10
 ARTÍCULO 12 10
 ARTÍCULO 13 10
 ARTÍCULO 14 11
 ARTÍCULO 15 11
 ARTÍCULO 16 11
 ARTÍCULO 17 12
 ARTÍCULO 18 12
CAPÍTULO IV..... 13
DE LAS RESPONSABILIDADES 13
 ARTÍCULO 19 13
 ARTÍCULO 20 13
 ARTÍCULO 21 13
 ARTÍCULO 22 14
CAPÍTULO V..... 14
DEL PROCEDIMIENTO..... 14
 ARTÍCULO 23 14
 ARTÍCULO 24 14
 ARTÍCULO 25 14
 ARTÍCULO 26 15
 ARTÍCULO 27 15
 ARTÍCULO 28 15
 ARTÍCULO 29 15
 ARTÍCULO 30 16

CAPÍTULO VI.....	16
DE LAS AUDIENCIAS	16
ARTÍCULO 31	16
ARTÍCULO 32	17
ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	17
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	18
CAPÍTULO VII	18
INFRACCIONES Y SANCIONES	18
ARTÍCULO 39	18
ARTÍCULO 40	18
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	19
ARTÍCULO 43	20
ARTÍCULO 44	20
ARTÍCULO 45	20
CAPÍTULO VIII	20
DE LAS FALTAS AL BANDO	20
ARTÍCULO 46	20
ARTÍCULO 47	20
ARTÍCULO 48	21
ARTÍCULO 49	23
ARTÍCULO 50	24
ARTÍCULO 51	26
ARTÍCULO 52	26
ARTÍCULO 53	28
CAPÍTULO IX	29
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	29
ARTÍCULO 54	29
ARTÍCULO 55	30
ARTÍCULO 56	31
ARTÍCULO 57	32
CAPÍTULO X.....	33
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GENERO	33
ARTÍCULO 58	33
ARTÍCULO 59	33
ARTÍCULO 60	33
ARTÍCULO 61	34
ARTÍCULO 62	34
ARTÍCULO 63	34

ARTÍCULO 64	34
ARTÍCULO 65	34
ARTÍCULO 66	35
ARTÍCULO 67	35
ARTÍCULO 68	36
ARTÍCULO 69	37
ARTÍCULO 70	37
ARTÍCULO 71	38
ARTÍCULO 72	38
CAPÍTULO XI	38
DE LAS INCOFORMIDADES	38
ARTÍCULO 73	38
ARTÍCULO 74	39
ARTICULO 75	48
CAPITULO XII	48
DE LA INTERPRETACIÓN	48
ARTICULO 76	48
CAPITULO XIII	48
DEL RECURSO	48
ARTICULO 77	48
TRANSITORIOS	49

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general en el territorio, con aplicación en el Municipio de Cuapiaxtla de Madero, del Estado de Puebla. Cuyo objeto es mantener el orden público, la seguridad de los ciudadanos, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

Se consideran como faltas y/o infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública en lugares públicos.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Amonestación: La reconvención, pública o privada, que el juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;

II. Arresto: Por un período de hasta por treinta y seis horas que se cumplirán en el lugar destinado para tal efecto;

III. Autoridad Calificadora: A la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad:

IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla;

V. Bando: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla;

VI. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio

del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII. Infractor: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. Juez Calificador: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;

IX. Lugar Privado: El espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor. O en su caso, en cumplimiento del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Lugar Público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XI. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor, que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

XII. Municipio: Al Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla;

XIII. Orden Público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIV. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XV. Presunto infractor: A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XVI. Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XVII. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

XVIII. Trabajo a favor de la comunidad: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción, cometida;

XIX. UMA, (Unidad de Medida y Actualización): El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando;

XX. Vía Pública: La infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, fuentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XXI. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto;

I. Determinar las acciones para su cumplimiento;

II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Preservar y proteger de los derechos humanos y sus garantías de sus habitantes y los que transiten por el mismo;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5

Son responsables de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno, en los términos que el mismo señala los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. Los Presidentes de la Juntas Auxiliares Municipales.

ARTÍCULO 6

Corresponde a la Autoridad Calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 7

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Promover ante el Presidente Municipal, en término de la Ley, a los candidatos a Juez Calificador, previo examen;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- III. Supervisar, Vigilar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del juzgado calificador y la correcta aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;
- V. Recibir para su guarda y utilización correspondiente, los documentos y objetos que se remitan al Juzgado Calificador, y
- VI. Autorizar, junto con el Secretario General del H. Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 8

El Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador; a fin de que realice sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los lineamientos y criterios emitidos;
- II. Obtener la cooperación de las autoridades en la recepción y la admisión de personas presentadas en el Juzgado Calificador, cuando se trate de menores de edad, enfermos graves o contagiosos, o que padezca enfermedades mentales, tóxicas o alcohólicas;
- III. Supervisar y aprobar, en caso, los informes diarios que determine y rinda el Juez Calificador;
- IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador;
- V. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos;
- VI. Resolver y declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- VII. Ejecutar de oficio las funciones conciliatorias que sea de competencia de la falta cometida derivada de daños y perjuicios que deba reglamentarse por vía civil, procurando la reparación de daño dejando en salvo los derechos del ofendido;
- VIII. Establecer estrecha coordinación con los titulares del ministerio público, juzgado de paz y demás encargados de impartición de justicia, y
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas a los infractores del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal en ausencia del Juez Calificador.

ARTÍCULO 9

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 10

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez, un Secretario y un Alcalde, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el Síndico Municipal y la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTÍCULO 11

El Juez Calificador se auxiliará por un Médico Legista o Medico del sector salud, si los hubiere y a falta de éste, por un Médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 12

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 23 años;
- IV. Ser originario o vecindado en la Jurisdicción Municipal por un término de un año como mínimo;
- V. No ejercer otro cargo público;
- VI. Tener conocimientos en la materia de derecho; salvo en asuntos que tengan origen en el Juzgado Calificador Municipal;
- VII. No haber sido condenado por un delito intencional, y
- VIII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13

El Juez Calificador, o en su caso, la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y, en su caso, dejar a salvo sus derechos del ofendido;
- IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el acuerdo y funcionamiento del Juez Calificador;
- VI. El Juez calificador deberá firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de aseguramiento del infractor;
- VII. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación de acta correspondiente para los efectos legales procedentes, y
- VIII. En ausencia eventual o definitiva del juez Calificador, sus funciones serán sustituidas por el Secretario del Juzgado.

ARTÍCULO 14

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ello. Así mismo otorgará todas las facilidades a la Comisión de Derechos Humanos Nacional y Estatal, para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos fundamentales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 15

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas de la Leyes.

ARTÍCULO 16

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador, y

VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, un informe de las labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 17

El Alcalde tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por la Policía Preventiva Municipal; la introducción de alimentos para los detenidos, no permitiendo la introducción de metales, envases de vidrio y en general objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad o atenten contra la seguridad;

III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y

VI. No permitir la estancia de los detenidos en la sección de alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

ARTÍCULO 18

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice al fin de celebrar la audiencia respectiva;

III. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

IV. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones cuando esta lo soliciten;

V. Presentar antelas autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

VI. Presentar ante el Juez Calificador a través de barandilla correspondiente a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VII. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno;

VIII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

IX. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 19

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla, y

II. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución.

ARTÍCULO 20

Si el infractor es menor de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado en el Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

ARTÍCULO 21

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental o crónico degenerativa, no será responsables de las faltas que cometan, pero se

amonestara a quien legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 22

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la falta señale este bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este bando si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 23

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

ARTÍCULO 24

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 25

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al Médico que, previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso, la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 26

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 27

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 28

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le informe el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias y se pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 29

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador ordenara inmediatamente su presentación al Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F), por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado, también podrá ponerlo bajo el cuidado o custodia temporal de las personas que designe el juez a propio juicio. A petición de quien ejerza la patria potestad del infractor podrá quedar bajo el cuidado de ellos siempre y cuando se pague la multa por la infracción cometida. Conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez realizara las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia, la tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en el plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

IV. Si al término de la prórroga ni asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este bando; si transcurrida una hora no llega el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración del Juez el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente (Secretaría de Seguridad Pública/Tránsito Municipal se deberá adecuar conforme a su escritura orgánica), que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad, bajo la responsabilidad del Juez Calificador.

ARTÍCULO 30

El Juez Calificador hará del conocimiento al Ministerio Público, de aquellos hechos que en su concepto constituyan delito o delitos y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 31

El procedimiento en materia de falta al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia; solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta de pormenorizada que firmaran los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, misma que se me realizaran en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 32

La Autoridad Calificadora en presencia del infractor practicara una averiguación sumaria, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de este.

ARTÍCULO 33

El procedimiento a que refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;
- II. Se escucharán lo alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa, y
- III. Emitir la resolución, la Autoridad calificadora la notificara personalmente al infractor y la denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 34

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenara su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informara que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 35

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

Los datos del recibo que refiere este Artículo, deberán quedar asentados en el talonario respectivo, para los efectos de inspección o supervisión de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 36

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y de derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 38

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario General, previo el pago derecho que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39

A quien cometa cualquiera de las faltas contempladas en el presente Bando, se le aplicara las siguientes sanciones:

I. AMONESTACIÓN: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador no sea necesario aplicar la multa o arresto;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, tasado en UMA (unidad de medida y actualización). Cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de 36 horas;

IV. ASEGURAMIENTO O DECOMISO: De los objetos con los que infrinjan el presente Bando de Policía y Gobierno, y

V. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida.

ARTÍCULO 40

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de la siguiente forma:

I. Amonestación;

II. Multa de 5 hasta 40 UMA (unidad de medida y actualización) vigente;

III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. Trabajo a favor de la comunidad de 4 hasta 18 horas, y

V. Aseguramiento o decomiso.

Si la persona afectada no procede a denunciar o señalar al infractor solo pagara su multa administrativa o arresto.

ARTÍCULO 41

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, se tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que comete una infracción;

II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

III. Si se produjo alarma pública;

IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;

VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;

VII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

VIII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;

X. Si existe reincidencia, y

XI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 42

Una vez que se determine la sanción que corresponda, en caso de que el infractor no cubra la multa que se le fije, o solo cubra parte de esta, el Juez Calificador la conmutara por arresto, que no excederá de 36 horas, considerando la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

ARTÍCULO 43

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario en un día. Tratándose de trabajadores no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 44

Se considerarán Sanciones Extraordinarias cuando el infractor ya haya cometido con anterioridad alguna falta Administrativa, Moral y en su caso calificada como grave por el Juez Calificador lo que causara que la sanción sea Mayor a la establecida dentro de este Reglamento de conformidad con los Ordenamientos Decretos o Acuerdos que los establezcan.

ARTÍCULO 45

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal de manera inmediata a la fecha en que se impuso la multa, en el caso de los días inhábiles se dejará el depósito en comandancia para su posterior entrega en Tesorería.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 46

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se clasificarán como sigue:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la moral;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 47

Son faltas Contra el Orden Público:

- I. Perturbar el orden y escandalizar;
- II. Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas;
- III. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de Estupefacientes, Psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
- IV. Provocar y/o participar en riña en la vía Pública, lugares Públicos, en Espectáculos o reuniones Públicas;
- V. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades;
- VI. Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho;
- VII. Efectuar bailes, fiestas, eventos deportivos, torneos y/o cuadrangulares sin autorización correspondiente, en la vía pública, propiedad privada con o sin fines de lucro, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos;
- VIII. Realizar manifestación o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizo, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen de lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;
- X. Impida o estorbe el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, poniendo montoneras de arena, material de construcción, vehículos, remolques o cualquier medio de transporte que rompa la estética de las calles de este municipio, y
- XI. Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento.

ARTÍCULO 48

Son faltas Contra la Seguridad de la Población:

- I. No acatar las indicaciones de la Autoridad;
- II. Organizar o tomar parte en juego de velocidad con cualquier vehículo de motor, en lugares Públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de la demás personas, conductores o peatones;
- III. Conducir vehículo de motor bajo los influjos del alcohol y/o psicotrópicos, estupefacientes o cualquier sustancia que altere el estado de alerta o conciencia, poniendo en riesgo su integridad y la de las demás personas, conductores o peatones;
- IV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- V. Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;
- VI. Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;
- VII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestia o daño a las personas, a sus bienes o posesiones;
- IX. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- X. Solicitar los servicios de Policía, de los Bomberos, Ambulancias o cualquier servicio público de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;
- XI. Ingiera bebidas alcohólicas, consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thiner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo; en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad adecuadas o no autorizados para ellos, o bien dentro de un vehículo, mientras permanezcan en la vía pública como banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier lugar público;

XII. Permita que transiten por la vía pública, animales de su propiedad que resulten peligrosos, sin tomar las medidas necesarias de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas;

XIII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XIV. Lanzar proyectiles u objetos, así como causar daños de cualquier índole a bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, ya sean de particulares o bienes públicos;

XV. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello, y

XVI. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben afluencia masiva o permanente de personas.

ARTÍCULO 49

Son faltas Contra la Moral:

I. Adoptar actitudes o usar un lenguaje contrario a la moral que afecten la honorabilidad de las personas;

II. Inducir o incitar a menores de edad a cometer faltas en contra la moral y/o contra las leyes y reglamentos Municipales;

III. Permitir o tolerar la entrada de menores de edad a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

IV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos;

V. Incitar, Permitir, Promover o Ejercer la prostitución en lugares públicos;

VI. Golpee o haga uso de la violencia o Realice conductas homofóbicas o xenofóbicas; Traten a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social;

VII. Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos;

VIII. Colocar o exhibir en la vía pública, de manera obvia y evidente, cualquier material visual o imágenes cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, que ofendan al pudor o a la moral pública;

IX. Que los responsables de escuelas, organizadores de eventos deportivos, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, dentro de las instituciones a su cargo, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

X. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales, y

XI. Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 50

Son faltas Contra la Propiedad Pública y Privada:

I. Maltrate, ensucie los inmuebles públicos o privados, o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, puentes, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señalamientos de tránsito y en general, a la infraestructura Municipal; con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen;

II. Maltrate o remueva césped, flores, tierra, calles, parques de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;

III. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento;

IV. Causar daño, pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda;

V. Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;

VI. Borrar, destruir o pegar leyendas sobre nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;

- VII. Utilicen un servicio público de transporte y se nieguen al pago correspondiente;
- VIII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- IX. Cerrar calles o vías públicas que restrinja el libre tránsito;
- X. Invadir, enrejar o baldear vías públicas, zona verde y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;
- XI. Realizar excavaciones de cualquier tipo en la vía pública, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente;
- XII. Realizar conexiones, derivaciones y/o cualquier tipo de modificación a las redes municipales de Agua Potable, Drenaje y/o Alcantarillado, sin la autorización emitida por la autoridad competente;
- XIII. Exigir el pago por los derechos de conexión y/o servicio de las redes municipales de Agua Potable y/o Drenaje, sin tener la facultad que otorga a ley correspondiente, aun y cuando, como persona física o moral en su caso, haya contribuido económicamente, en todo o en parte, respecto del pago del costo de los trabajos de dichas obras públicas;
- XIV. Romper, roturar, cortar, perforar y/o modificar el pavimento de las áreas públicas, vialidades, plazas, banquetas, y demás bienes de uso común, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad Municipal competente;
- XV. Utilizar las áreas o vías públicas para realizar maniobras de composturas o estacionamiento de vehículos de cualquier índole, con lo cual se reduzca u obstruya el ancho de sección de las vialidades en general, de las banquetas o ambas, que impida el libre tránsito de las personas y/o vehículos;
- XVI. Estacionar vehículos de carga, pasajeros o remolques en las vías públicas o áreas de uso común que, por sus dimensiones, no permitan el libre tránsito en general afectando con ello a terceros, así como estacionar vehículos particulares que afecten el tránsito de la misma forma, y
- XVII. Colocar cualquier tipo de objetos que restrinjan el arroyo vehicular, banquetas y en general el libre tránsito que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad.

En los casos a que se refiere las fracciones las VIII, IX y X de este artículo, la autoridad Municipal independiente de la multa que corresponda, ordenara previo dictamen emitido por las autoridades catastrales y demás competentes, la liberación inmediata de dicha área.

ARTÍCULO 51

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

I. Realizar actividades comerciales informal, ambulante, o de cualquier otra naturaleza en la vía pública y libre tránsito, sin contar con el permiso o licencia de la Autoridad Municipal Correspondiente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

II. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento;

III. Tener abierto al Público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las 22 horas sin la licencia o permiso correspondiente;

IV. Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, en las vías o áreas públicas, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad, cuando cuente con la autorización, permiso o licencia o cedula de funcionamiento emitida por la Dirección de Comercio, en base a las disposiciones jurídicas aplicables, y

V. En ningún caso se permitirá en un radio menor de 200 metros de alguna estancia infantil, centros escolares, centros de salud y centros deportivos, la instalación de establecimientos mercantiles tales como cantinas, bares, billares, centros nocturnos o cualquier tipo de establecimiento comercial, donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas; o en sus inmediaciones restaurantes-bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, así como de moteles de paso, que por su actividad al exterior atenten contra la moral de la población; de puestos de venta de revistas de contenido erótico o sexual; comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico que atenten contra la formación educativa, física y moral de los educandos.

ARTÍCULO 52

Son faltas Contra la Salud.

- I. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas, insalubres o peligrosas en lugares públicos, privados y terrenos baldíos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- II. Defeque o miccione en lugar público como parques, plazas, lotes baldíos o distintos a los destinados para estos efectos;
- III. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común; o arroje desechos o agua que resulten del aseo de cualquier establecimiento comercial o casa habitación;
- IV. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- V. Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- VI. Fumar en lugares no Autorizados para ello;
- VII. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- VIII. Tener en los predios de la zona Urbana Municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar;
- IX. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o alteración o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- X. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento, en cuyo caso dicha carne será decomisada;
- XI. Se considerarán como infracciones cualquier hecho, acto u omisión que:
 - a) cause maltrato al animal, así como crueldad;
 - b) Abandonar a un animal;
 - c) No proporcionar tratamiento veterinario o cuidados necesarios a los animales enfermos o lesionados, que se encuentren bajo su responsabilidad;
 - d) Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que

garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales, y

e) Negarse a proporcionar a las autoridades competentes la información requerida respecto a los animales que tenga a su cargo o bajo su propiedad.

XII. Procede el aseguramiento precautorio de animales cuando:

I. Muestren signos o hayan sido objeto de crueldad o maltrato;

II. Representen un peligro para la salud pública por padecer enfermedades transmisibles;

III. Sean empleados como instrumentos delictivos, y /o

IV. Representen un peligro para la integridad física de las personas, sin que cumplan con las disposiciones legales que al caso correspondan.

En los casos a que se refiere la fracción XI de este artículo, la autoridad Municipal independiente de la multa que corresponda si un animal, deambula en la vía pública podrá instruir a quién corresponda para tomar las medidas pertinentes para su captura. Si el animal cuenta con placa o cualquier otro medio para su identificación se deberá notificar a su propietario o poseedor de inmediato.

ARTÍCULO 53

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

I. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento, previa presentación de estudio de impacto ambiental que es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos. Si se tiene conocimiento de tala, se deberá avisar a la autoridad que corresponda;

II. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;

- III. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- IV. Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes, así como incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause un trastorno al Ambiente;
- V. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
- VI. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra;
- VII. Conservar los predios urbanos con basura, y
- VIII. Realizar conductas de desperdicio de agua potable.

En los casos a que se refiere la fracción I:

- a) Impacto ambiental: es cualquier actividad humana o proyecto que afecte significativamente las condiciones originales del medio ambiente o ecosistema.
- b) Impacto ambiental provocado por el aprovechamiento de los recursos naturales que sean renovables, tales como el aprovechamiento forestal, o la pesca; o no renovables tales como la extracción del petróleo o el carbón.
- c) Impacto ambiental provocado por la contaminación, todos los productos que producen un residuo, peligroso o no, emiten gases a la atmósfera o vierten líquidos al ambiente.
- d) Impacto ambiental provocado por la ocupación del territorio. Los proyectos que al ocupar un territorio modifican las condiciones naturales por acciones tales como la tala, compactación del suelo y otras.

CAPÍTULO IX

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 54

Del trabajo a favor de la comunidad:

- I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a las tablas de cálculo que se mencionan en los artículos 56 y 57 del presente Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor;

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate;

IV. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior;

V. El programa deberá garantizar que los sujetos en la medida de lo posible, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo, y

VI. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;

d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 55

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quién tendrá conocimiento del lugar,

los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio, el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente;

El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal;

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno, y

VII. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

ARTÍCULO 56

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente a resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida, no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se consideraran en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

Únicamente cuando se trate de trabajo a favor de la comunidad serán aplicables estas Tablas.

HORAS DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO COMUNITARIO
8	4
12	6
18	9
22	11
25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

ARTÍCULO 57

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas Servicio Comunitario
10 UMAS	8	4
12 UMAS	12	6
18 UMAS	18	9
22 UMAS	22	11
24 UMAS	29	14 ½
26 UMAS	32	16
30UMAS	36	18

CAPÍTULO X

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GENERO

ARTÍCULO 58

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 59

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO 60

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y

Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 61

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 62

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 63

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 64

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 65

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 66

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 67

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I. Impulsar liderazgos igualitarios;
- II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciado su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncio de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

- V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;
- X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;
- XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;
- XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y
- XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 68

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 69

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 70

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 71

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 72

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO XI

DE LAS INCOFORMIDADES

ARTÍCULO 73

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o

ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

ARTÍCULO 74

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, la Autoridad Calificadora se basará en el Tabulador siguiente: (LAS MULTAS DEBEN AJUSTARSE DE ACUERDO AL NIVEL ECONOMICO DE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO).

No.	Infracción	Artículo	Multa en UMA (Unidad de medida y actualización) vigente
1	Perturbar el orden y escandalizar.	Art. 47 fracción I	De 12 hasta 14 UMAS
2	Usar un lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecte a la moral de las personas.	Art. 47 fracción II	De 15 hasta 20 UMAS
3	Consumir o Transitar en la vía pública bajo los efectos de Estupefacientes, Psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.	Art. 47 fracción III	De 25 hasta 30 UMAS
4	Provocar y/o participar en riña en la vía Pública, lugares Públicos, en Espectáculos o reuniones Públicas.	Art. 47 fracción IV	De 20 hasta 30 UMAS
5	Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	Art. 47 fracción V	De 15 hasta 20 UMAS
6	Obstruir o impedir el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.	Art. 47 fracción VI	De 10 hasta 15 UMAS
7	Efectuar bailes, fiestas, eventos deportivos, torneos y/o cuadrangulares sin autorización correspondiente, en la vía pública, propiedad privada con o sin fines de lucro, utilizando aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos.	Art. 47 fracción VII	De 10 hasta 15 UMAS
8	Realizar manifestación o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la	Art. 47 fracción VIII	De 10 hasta 15 UMAS

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
9	Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizo, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen de lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos.	Art. 47 fracción IX	De 10 hasta 15 UMAS
10	Impida o estorbe el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, poniendo montoneras de arena, material de construcción, vehículos, remolques o cualquier medio de transporte que rompa la estética de las calles de este municipio.	Art. 47 fracción X	De 12 hasta 14 UMAS
11	Obstruya el paso provocando molestia a las personas y en consecuencia alteren el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento.	Art. 47 fracción XI	De 15 hasta 20 UMAS
12	No acatar las indicaciones de la Autoridad.	Art. 48 fracción I	De 25 hasta 30 UMAS
13	Organizar o tomar parte en juego de velocidad con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y de la demás persona, conductores o peatones.	Art. 48 fracción II	De 20 hasta 30 UMAS
14	Conducir vehículo de motor bajo los influjos del alcohol y/o psicotrópicos, estupefacientes o cualquier sustancia que altere el estado de alerta o conciencia, poniendo en riesgo su integridad y la de las demás personas, conductores o peatones.	Art. 48 fracción III	De 25 hasta 40 UMAS
15	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	Art. 48 fracción IV	De 10 hasta 22 UMAS
16	Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente.	Art. 48 fracción V	De 10 hasta 15 UMAS

17	Venda sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas.	Art. 48 fracción VI	De 15 hasta 20 UMAS
18	Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio.	Art. 48 fracción VII	De 15 hasta 25 UMAS
19	Agruparse con el fin de causar molestia o daño a las personas, a sus bienes o posesiones.	Art. 48 fracción VIII	De 20 hasta 30 UMAS
20	Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas.	Art. 48 fracción IX	De 15 hasta 20 UMAS
21	Solicitar los servicios de Policía, de los Bomberos, Ambulancias o cualquier servicio público de emergencia, invocando hechos que resulten falsos.	Art. 48 fracción X	De 25 hasta 40 UMAS
22	Ingiera bebidas alcohólicas, consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo; en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad adecuadas o no autorizados para ellos, o bien dentro de un vehículo, mientras permanezcan en la vía pública como banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier lugar público.	Art. 48 fracción XI	De 15 hasta 20 UMAS
23	Permita que transiten por la vía pública, animales de su propiedad que resulten peligrosos, sin tomar las medidas necesarias de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas.	Art. 48 fracción XII	De 15 hasta 20 UMAS
24	Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, los servicios de Policía, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados.	Art. 48 fracción XIII	De 20 hasta 30 UMAS

25	Lanzar proyectiles u objetos, así como causar daños de cualquier índole a bienes muebles e inmuebles pertenecientes a terceros, ya sean de particulares o bienes públicos.	Art. 48 fracción XIV	De 15 hasta 25 UMAS
26	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	Art. 48 fracción XV	De 20 hasta 30 UMAS
27	Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben afluencia masiva o permanente de personas.	Art. 48 fracción XVI	De 20 hasta 30 UMAS
28	Adoptar actitudes o usar un lenguaje contrario a la moral que afecten la honorabilidad de las personas.	Art. 49 fracción I	De 15 hasta 20 UMAS
29	Inducir o incitar a menores de edad a cometer faltas en contra la moral y/o contra las leyes y reglamentos Municipales.	Art. 49 fracción II	De 20 hasta 30 UMAS
30	Permitir o tolerar la entrada de menores de edad a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas.	Art. 49 fracción III	De 25 hasta 30 UMAS
31	Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos.	Art. 49 fracción IV	De 25 hasta 30 UMAS
32	Incitar, Permitir, Promover o Ejercer la prostitución en lugares públicos.	Art. 49 fracción V	De 25 hasta 30 UMAS
33	Golpee o haga uso de la violencia o Realice conductas homofóbicas o xenofóbicas; Traten a las personas sin equidad entre géneros, edad y condición social.	Art. 49 fracción VI	De 15 hasta 25 UMAS
34	Trate de manera desconsiderada a los adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidas o niños en lugares públicos.	Art. 49 fracción VII	De 20 hasta 30 UMAS

35	Colocar o exhibir en la vía pública, de manera obvia y evidente, cualquier material visual o imágenes cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, que ofendan al pudor o a la moral pública.	Art. 49 fracción VIII	De 10 hasta 20 UMAS
36	Que los responsables de escuelas, organizadores de eventos deportivos, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, Permita por negligencia o descuido de quien esté al cuidado de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, dentro de las instituciones a su cargo.	Art. 49 fracción IX	De 30 hasta 40 UMAS
37	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	Art. 49 fracción X	De 10 hasta 15 UMAS
38	Consumir bebidas embriagantes o psicotrópicos en la vía pública, sitios públicos o en el interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública.	Art. 49 fracción XI	De 15 hasta 20 UMAS
39	Maltrate, ensucie los inmuebles públicos o privados, o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, puentes, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señalamientos de tránsito y en general, a la infraestructura Municipal; con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	Art. 50 fracción I	De 25 hasta 30 UMAS
40	Maltrate o remueva césped, flores, tierra, calles, parques de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento.	Art. 50 fracción II	De 10 hasta 15 UMAS
41	Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del Ayuntamiento.	Art. 50 fracción III	De 20 hasta 25 UMAS
42	Causar daño, pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor, según corresponda.	Art. 50 fracción IV	De 10 hasta 15 UMAS

43	Cubra, destruya o manche los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular.	Art. 50 fracción V	De 10 hasta 20 UMAS
44	Borrar, destruir o pegar leyendas sobre nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se señalan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.	Art. 50 fracción VI	De 20 hasta 25 UMAS
45	Utilicen un servicio público de transporte y se nieguen al pago correspondiente.	Art. 50 fracción VII	De 10 hasta 12 UMAS
46	Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido.	Art. 50 fracción VIII	De 20 hasta 35 UMAS
47	Cerrar calles o vías públicas que restrinja el libre tránsito.	Art. 50 fracción IX	De 20 hasta 53 UMAS
48	Invadir, enrejar o baldear vías públicas, zona verde y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares.	Art. 50 fracción X	De 20 hasta 35 UMAS
49	Realizar excavaciones de cualquier tipo en la vía pública, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente.	Art. 50 fracción XI	De 20 hasta 35 UMAS
50	Realizar conexiones, derivaciones y/o cualquier tipo de modificación a las redes municipales de Agua Potable, Drenaje y/o Alcantarillado, sin la autorización emitida por la autoridad competente.	Art. 50 fracción XII	De 20 hasta 35 UMAS
51	Exigir el pago por los derechos de conexión y/o servicio de las redes municipales de Agua Potable y/o Drenaje, sin tener la facultad que otorga a ley correspondiente.	Art. 50 fracción XIII	De 20 hasta 35 UMAS
52	Romper, roturar, cortar, perforar y/o modificar el pavimento de las áreas públicas, vialidades, plazas, banquetas, y demás bienes de uso común, sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad Municipal competente.	Art. 50 fracción XIV	De 20 hasta 35 UMAS

53	Utilizar las áreas o vías públicas para realizar maniobras de composturas o estacionamiento de vehículos de cualquier índole, con lo cual se reduzca u obstruya el ancho de sección de las vialidades en general, de las banquetas o ambas, que impida el libre tránsito de las personas y/o vehículos.	Art. 50 fracción XV	De 20 hasta 35 UMAS
54	Estacionar vehículos de carga, pasajeros o remolques en las vías públicas o áreas de uso común que, por sus dimensiones, no permitan el libre tránsito en general afectando con ello a terceros, así como estacionar vehículos particulares que afecten el tránsito de la misma forma.	Art. 50 fracción XVI	De 20 hasta 35 UMAS
55	Colocar cualquier tipo de objetos que restrinjan el arroyo vehicular, banquetas y en general el libre tránsito que afecte la vía pública o áreas comunes, aún y cuando se trate del frente de su propiedad.	Art. 50 fracción XVII	De 20 hasta 35 UMAS
56	Realizar actividades comerciales informal, ambulante, o de cualquier otra naturaleza en la vía pública y libre tránsito, sin contar con el permiso o licencia de la Autoridad Municipal Correspondiente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello.	Art. 51 fracción I	De 10 hasta 15 UMAS
57	Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del H. Ayuntamiento.	Art. 51 fracción II	De 10 hasta 25 UMAS
58	Tener abierto al Público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las 22 horas sin la licencia o permiso correspondiente.	Art. 51 fracción III	De 15 hasta 30 UMAS
59	Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, en las vías o áreas públicas.	Art. 51 fracción IV	De 15 hasta 30 UMAS
60	Establecer en un radio menor de 200 metros de alguna estancia infantil, centros escolares, centros de salud y centros deportivos, establecimientos mercantiles tales como cantinas, bares, billares, centros nocturnos o cualquier tipo de establecimiento comercial, donde se	Art. 51 fracción V	De 30 hasta 40 UMAS Independientemente de la sanción económica impuesta se procederá a

	expendan o consuman bebidas alcohólicas; o en sus inmediaciones restaurantes-bares, discotecas y centros de espectáculos en los que se vendan bebidas alcohólicas, ya sea en envases abiertos o para consumo por copeo, así como de moteles de paso, que por su actividad al exterior atenten contra la moral de la población; de puestos de venta de revistas de contenido erótico o sexual; comercios dedicados a la venta de productos con contenido erótico que atenten contra la formación educativa, física y moral de los educando.		la clausura del local que incurra en esta falta.
61	Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas, insalubres o peligrosas en lugares públicos, privados y terrenos baldíos.	Art. 52 fracción I	De 20 hasta 35 UMAS
62	Defecue o miccione en lugar público como parques, plazas, lotes baldíos o distintos a los destinados para estos efectos.	Art. 52 fracción II	De 20 hasta 35 UMAS
63	Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común; o arroje desechos o agua que resulten del aseo de cualquier establecimiento comercial o casa habitación.	Art. 52 fracción III	De 20 hasta 30 UMAS
64	Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	Art. 52 fracción IV	De 15 hasta 30 UMAS
65	Desvié, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos.	Art. 52 fracción V	De 15 hasta 20 UMAS
66	Fumar en lugares no Autorizados para ello.	Art. 52 fracción VI	De 5 hasta 10 UMAS
67	Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.	Art. 52 fracción VII	De 15 hasta 20 UMAS;
68	Tener en los predios de la zona Urbana Municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.	Art. 52 fracción VIII	De 10 hasta 20 UMAS

69	Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o alteración o que impliquen peligro para la salud.	Art. 52 fracción IX	De 15 hasta 30 UMAS
70	Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.	Art. 52 fracción X	De 15 hasta 25 UMAS
71	<p>a) Cause maltrato al animal, así como crueldad;</p> <p>b) Abandonar a un animal;</p> <p>c) No proporcionar tratamiento veterinario o cuidados necesarios a los animales enfermos o lesionados, que se encuentren o bajo su responsabilidad;</p> <p>d) Transitar en lugares públicos con animales de compañía que no estén controlados por un collar y correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes, sus bienes y otros animales;</p> <p>Negarse a proporcionar a las autoridades competentes la información requerida respecto a los animales que tenga a su cargo o bajo su propiedad.</p>	Art. 52 fracción XI	<p>De 15 hasta 30 UMAS</p> <p>Al dueño de animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros, se le sancionara con multa de 5 hasta 40 UMA quedando el animal canino a disposición de Protección Civil y Bomberos para su observación, así como la reparación del daño que sufra la parte afectada.</p>
72	Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento.	Art. 53 fracción I	De 25 hasta 40 UMAS, y Sembrar 20 árboles con una buena ubicación.
73	Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre.	Art. 53 fracción II	De 15 hasta 20 UMAS
74	Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	Art. 53 fracción III	De 5 hasta 10 UMAS
75	Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes, así como incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause un trastorno al Ambiente.	Art. 53 fracción IV	De 10 hasta 15 UMAS

76	Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos.	Art. 53 fracción V	De 15 hasta 20 UMAS
77	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	Art. 53 fracción VI	De 15 hasta 20 UMAS
78	Conservar los predios urbanos con basura.	Art. 53 fracción VII	De 15 hasta 20 UMAS

ARTICULO 75

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Bando, constituirán créditos fiscales a favor del erario Municipal, y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPITULO XII

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTICULO 76

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPITULO XIII

DEL RECURSO

ARTICULO 77

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, de fecha 1 de junio del 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 16 de febrero de 2023, Número 11, Segunda Sección, Tomo DLXXIV).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, a uno de junio del dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. OSCAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil **C. ELVA OLIVIA MACHORRO LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MÓNICA VIANEY RUIZ ROSAS.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. LUIS LÓPEZ TORRES.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. FIDENCIO RAMOS NÚÑEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Capacidades Diferentes y Juventud. **C. MARÍA ANGÉLICA SALAS TORRES.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA ISABEL PÉREZ TORRES.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad De Género. **C. CIRENIA JIMENES FLORES.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. LEONARDO CAMPOS TORRES.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. MARÍA AMADA TÉLLEZ ROSAS.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. DANIEL ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ.** Rúbrica.